Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en memorial arrimado por la parte demandante, esta adjunto constancia de envío del citatorio para notificación personal a la parte demandada. De igual modo, la parte remitió al correo electrónico del despacho memorial, con fecha del diez (10) de julio de 2020, donde afirma haber realizado la notificación y que adjunta documento que da prueba de ello. No obstante, el correo enviado por la parte carece de archivos adjuntos. Por otra parte, le pongo de presente que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A despacho para que provea, Medellín, treinta (30) de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2019 – 00345 -** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Equipos Gleason S.A.
Demandada	Constructora Argama S.A.S.
Asunto	**Incorpora documento/ Requiere parte demandante/acepta sustitución**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de garantizar la celeridad del presente proceso ejecutivo, esta dependencia judicial estima pertinente,

Primero: Incorporar constancia de envío del citatorio para notificación personal, enviado a la dirección de la parte demandada, el cual reposa en el expediente.

Segundo: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, para que de conformidad con el

artículo 78 numeral 6º del Código General del Proceso, arrime documento que permita verificar la entrega efectiva, o no, del citatorio enviado a la parte demandada, o en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

No obstante, una vez sea levantada la suspensión del artículo 317, indicada en el numeral 2o del Decreto número 564 del 2020, comenzarán a correr los treinta (30) días señalados en dicho artículo para gestionar la notificación, so pena, de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Tercero: En relación a la solicitud de sustitución de poder que presentó la apoderada judicial en memorial del 22 de julio de 2020, remitido al correo de esta dependencia judicial, y debido a que se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., y al numeral 5º del decreto 806 del 2020, se acepta la sustitución del poder que realiza la Dra. Yeraldin Santos Muñoz portadora de la tarjeta profesional 317.477 del C. S. de la J. a la Dra Manuela Castaño Villa. , portadora de la tarjeta profesional No. 333.029 del C. S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Manuela Castaño Villa, para representar a la parte demandada, en los términos y condiciones del mandato inicial conferido por la parte a la abogada sustituyente.

Cuarto: Se advierte a las partes que la incorporación y recepción de documentos al expediente, debe ser realizada al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 2020 y el Acuerdo 11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

CC

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03-08-2020se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **049**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO